

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de julio de 1965 por la que se dispone la aprobación del prototipo de surtidor de gasolina denominado «Ljungmans», tipo «Star 107».

Imos Sres.: Vista la petición interesada por «Hispano Ljungmans, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle de Rosellón, número 324-326, solicitando la aprobación del prototipo de surtidor de gasolina denominado «Ljungmans», tipo «Star 107», de fabricación sueca,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «Hispano Ljungmans, S. A.», el prototipo de surtidor de gasolina denominado «Ljungmans» tipo «Star 107», cuyo precio máximo de venta será de cincuenta y nueve mil pesetas

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º El cuadro general del aparato automático llevará una placa precintada en la que visiblemente conste la clase y tipo de líquido servido.

4.º Los aparatos automáticos de capacidad correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que conste:

a) Nombre de la fábrica constructora y designación del sistema y tipo del aparato.

b) Especificación del líquido o líquidos que ha de medir.

c) Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

d) Capacidad máxima de suministro.

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

5.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1965.

CARRERO

Imos Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Se pone en conocimiento del súbdito americano señor Nedelman, cuyo paradero actual se desconoce, suponiéndose se halla en el extranjero, y que tuvo un establecimiento titulado «Creaciones Goya» en la calle José A. Clavé, número 3, de esta ciudad, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 7 de los corrientes y al conocer el expediente número 464/1965, instruido por falta de reimportación de muñecas y objetos de decoración, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso 4.º del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor al señor Nedelman, propietario de «Creaciones Goya».

3.º Declarar que se aprecia la atenuante tercera del artículo 17 y la agravante séptima del artículo 18.

4.º Imponer al señor Nedelman, propietario de «Creaciones Goya», una multa de veintiún mil ciento setenta y dos pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

Barcelona, 29 de julio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.311-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

Con fecha 30 de abril del corriente año envía el Tribunal Superior notificación del fallo recaído en el expediente número 663/60 de este Tribunal, recurso de alzada núm. 153/62, cuya parte dispositiva es la siguiente:

El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovido por el Presidente y el Vocal Interventor del Tribunal provincial, Salvador Salguero Morrazán, Julio Medraño Queiruga y José Iglesias Martínez, contra fallo dictado en 20 de octubre de 1961 por el Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación, en Pleno, de Pontevedra, en el expediente número 663/60, acuerda:

Primero. Desestimar los recursos promovidos por Salvador Salguero Morrazán, Julio Medraño Queiruga y José Iglesias Martínez, y estimar el promovido por los señores Presidente y Vocal Interventor del Tribunal provincial.

Segundo. Revocar el fallo del Tribunal provincial, en uso de las facultades de este Tribunal Superior, sustituyéndolo por el siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de Contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso cuarto del apartado 1) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, texto de 11 de septiembre de 1953, sancionada por el artículo 28, tercero.

2.º Declarar que, respecto a los encartados Alfonso Rodríguez Fernández, José Iglesias Martínez y Julio Medraño Queiruga, concurre la circunstancia de comisión de delito conexo del artículo sexto, a los fines determinados en el apartado 4) del artículo 23 de la misma Ley, y no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad en los restantes encartados.

3.º Declarar responsables de la infracción cometida en concepto de autores a Alfonso Rodríguez Fernández, José Iglesias Martínez, Julio Medraño Queiruga, Francisco Farré Darbé, José Quintero Blanco, Salvador Salguero Morrazán, José Mesa Magán, Benito Pastoriza González, Manuel Pastoriza González, José Miranda González, Joaquín Miranda González, Ramón Salvador Mundín Iglesias, Manuel Mundín Iglesias, Manuel Gómez Martínez, José Agulló Cortizo y José Ferradas González.

4.º Imponer las siguientes multas: a Alfonso Rodríguez Fernández, José Iglesias Martínez y Julio Medraño Queiruga, una